



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2020-003744

Asunto: Licitación Servicio de Vigilancia, Salvamento y Asistencia en Playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte, periodo dos meses de 2020.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía se procede a la justificación de los puntos anteriormente indicados así como de otros aspectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, en virtud de lo cual:

I.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 LCSP, y se entienden como tales aquellos que tienen por objeto lo siguiente:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- 92332000-7 Servicios de playas.
- 34114110-3 Vehículo de salvamento.
- 35112000-2 Equipo de salvamento y emergencia.
- 6372500-9 Servicios de embarcaciones de socorro.
- 45232460-4 Trabajos sanitarios.

II.- En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que en la presente memoria no se puede justificar la elección del procedimiento de licitación, al corresponder la elección del mismo al órgano de contratación.

Sin perjuicio de ello, el procedimiento abierto simplificado sumario, es de aplicación en este caso, atendiendo tanto al valor estimado del contrato.

III.- En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.”*

Y ello sin perjuicio de las características especiales establecidas para el procedimiento abierto simplificado sumario del art. 159.6 LCSP, en concreto a lo establecido en el apartado b) que señala: *“ b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.”*

En primero lugar habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

“a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.”

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo no procede la exigencia de clasificación, no obstante dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

A continuación se concretarán los requisitos mínimos de solvencia, que se relacionan a continuación, de manera proporcional a la cuantía del contrato, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia:

Solvencia económica y financiera.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato por lo que el volumen anual de negocio deberá ser igual o superior a cuarenta y siete mil setecientos noventa y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (47.795,58 €).

Solvencia técnica y profesional.

Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos ejercicios, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, que asciende a un total de veintidós mil trescientos cuatro euros con sesenta céntimos. (22.304,60 €).

En el presente contrato se exige a los contratistas, de la acreditación de las condiciones de solvencia, razón por la cual, no se entiende necesaria especificar esta cuestión.

IV.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enumera el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que por tanto habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes :

- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo

V.- El contrato objeto de la presente memoria tiene un **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 mediante estudio de costes ajustado a gastos de personal, de bienes y medios a suministrar y beneficio industrial que asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.863,72 €), (IGIC no incluido).**

El desglose del valor estimado se puede observar en el documento relativo a los costes del contrato, que consta en el expediente como documentación preparatoria del mismo.

VI.- El contrato tiene un **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION** de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.863,72 €), correspondiendo la cantidad de 2.230,46 € a un 7% en concepto de IGIC, y **34.094,18 € al importe total, IGIC incluido.**

El desglose del presupuesto base de licitación se puede observar en el documento relativo a los costes del contrato, que consta en el expediente como documentación preparatoria del mismo.

VII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD** que esta Administración pretende satisfacer, indicar que el Ayuntamiento de Tacoronte debe disponer de un servicio de vigilancia, salvamento y asistencia en playas y zonas marítimas de baño en el periodo estival, de conformidad a las competencias que le vienen atribuidas por la legislación vigente, y dentro del marco de desarrollo del Plan de Seguridad y Salvamento municipal, aprobado por





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Decreto nº 1133/2020, de 12 de junio, y dado que el Ayuntamiento de Tacoronte carece de personal propio para la prestación de ese servicio debe acudir a la contratación externa del mismo, garantizando de esta forma la consecución de una aplicación eficaz y eficiente de los fondos públicos.

El servicio de Socorrismo de Playas y zonas marítimas de baño contempla la necesidad de una seguridad acuática en las zonas de baño de índole natural con la determinación de medidas de autoprotección encaminadas en el ámbito de las emergencias.

En la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), que actualmente rige las pautas generales de protección del medio acuático a nivel estatal, autonómico y local, refleja en líneas generales, los compromisos que han de regir las gestiones de la seguridad acuática, y se refleja que el estado deja en manos de las comunidades autónomas y más específicamente, de las corporaciones locales, los compromisos en cuanto a tareas de resguardo de la seguridad de las personas en función del uso de las zonas de baño y sus diferentes adecuaciones, entornos y áreas anejas.

En la Ley de Costas (22/1088, de 28 de julio) se establece en su artículo 115 (y concretamente en su apartado d) las competencias municipales en esta materia:

“Artículo 115

Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.*
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.*
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.*
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”*

La Ley de Costas no se queda exclusivamente en la incidencia que deben tener los municipios a la hora de conformar equipos de salvamento y seguridad acuática, sino que, además, sus obras, condiciones de urbanización y estructuración y demás adaptaciones del





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

medio al uso y disfrute humano, da por entendido la capacidad y posibilidad de incorporar los paseos, accesos y demás zonas de dominio público, a la intervención de unidades terrestres de salvamento y rescate, como función inherente a las zonas de baño naturales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley de la Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 7/1995) establece la obligatoriedad por parte de las entidades locales públicas, de formalizar un servicio de salvamento y socorrismo que resguarde la seguridad integral de los usuarios (sean turistas o residentes) en los ámbitos que éstos tengan a bien visitar. En el artículo 18 apartado 5, se expone lo siguiente, entendiéndose como turista, todo el que visite una playa, indiferentemente su destino de procedencia:

“Derecho a la seguridad del usuario turístico.

5. Con el horario y en las playas que reglamentariamente se determine existirá un servicio de socorrismo y señales sobre la peligrosidad del mar en cada momento”.

Finalmente, y como marco legal ya específico, la obligatoria concurrencia de la puesta en marcha de servicios por parte de los municipios a través de sus respectivos ayuntamientos, queda establecida de forma literal, en todo el Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan las medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Existe pues la regulación de las condiciones de seguridad, autoprotección y emergencias de los espacios naturales catalogados como zonas de baño.

Se expone pues la obligatoria necesidad de que los Ayuntamientos dispongan de equipos humanos y técnicos de salvamento y socorrismo, como forma de asegurar la vida de las personas que, como usuarias, visitan las zonas de baño de cada municipio.

Y así, de conformidad a lo establecido en su art 6 corresponde a cada Ayuntamiento la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítima de lo que se infiere que es un deber explícito por el que los ayuntamientos deberán garantizar la seguridad de las personas a través de los equipos técnicos y humanos pertinentes, teniendo en cuenta el carácter preventivo y sostenido de unos servicios que den seguridad preventiva a todos los usuarios, y así se puede observar en lo establecido en el artículo 8 de dicho Decreto.

“SECCIÓN 2ª. Seguridad en playas.

Artículo 8.- Medidas de seguridad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

1. *Las playas deberán reunir las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente en los términos de este Decreto, y en su caso, del resto de la legislación que sea aplicable.*
2. *Tales medidas comprenderán:*
 - a) *Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgo, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.*
 - b) *El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente Decreto.*
3. *En las zonas balizadas como de uso de bañistas, queda prohibida con carácter general la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes o de playa, conforme a la definición de los mismos recogida en la normativa reglamentaria estatal reguladora del abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, a excepción de aquellos que sean utilizados por los servicios de emergencias y seguridad.*
4. *Estas medidas y aquellas particulares o concretas adecuadas para cada playa vendrán determinadas en los correspondientes Planes de Seguridad y Salvamento.”*

Partiendo de tales preceptos, es más que imperiosa la necesidad de establecer los servicios adecuados, sean de temporada o anuales, según recogen las directrices contenidas en los planes de seguridad a los que se refiere el propio decreto en sus articulados 5 y 6.

La renovación o la implantación de los servicios de salvamento y socorrismo en temporada de verano, por tanto, se establece en función de las dos zonas reconocidas que contiene hasta el momento el municipio en su costa, teniendo dos zonas a saber, incluidas, además, en el catálogo nacional de zonas de baño autorizadas: **zona de playa de La Arena (conocida comúnmente como Mesa del Mar) y la zona de piscinas naturales de El Pris.**

Debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Tacoronte ya cuenta con su Plan de Seguridad y Salvamento en playas y en zonas marítimas de baño, documento con nº de registro de entrada 2020-003737, de fecha 18 de mayo, en el cual se señalan los medios humanos, y técnicos necesarios para el servicio de socorrismo. Se incorpora a este expediente dicho documento. Dicho Plan de Seguridad y Salvamento ha sido aprobado por Decreto nº 1133/2020, de fecha 12 de junio.

VIII.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, y en concreto en aplicación del apartado b), habiéndose realizado una previsión de las diferentes necesidades de interés general por parte del Ayuntamiento de Tacoronte deben atenderse que de acuerdo con las características y naturaleza de la presentación objeto del presente contrato:

- la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y además se observa riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por lo que no resulta posible su división en lotes y que, en vista de las características de la prestación, no se considera viable económicamente.
- No cabe la ejecución por lotes para la cobertura de cada una de las distintas prestaciones, dado que es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, por lo que la división en lotes dificultaría la ejecución del presente contrato.

IX.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se proponen los siguientes criterios:

a) Varios criterios de adjudicación, todos ellos de valoración objetiva y sin juicios de valor:

Siendo la puntuación máxima a otorgar de 100 puntos, de los cuales, 52 puntos, corresponden a criterios de mejora en la oferta y 48 puntos a criterios evaluables mediante la aplicación de fórmula matemática, (precio) según se detalla a continuación:

1.-Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Mejor oferta económica	48 puntos

La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 48 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (48 * A) / Y, \text{ siendo:}$$

X= Puntuación de la oferta que se valora.

A= Importe en euros de la oferta más baja (mejor oferta).

Y= Importe en euros de la oferta que se valora.

2.- Otros criterios distintos del precio. Mejoras sin coste económico para la Administración, máximo 52 puntos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
-Ampliación de la cobertura de baño adaptado de lunes a domingo (sobre el mínimo establecido en el contrato 3 días/ semana, 2 horas/día mínimo = 6 horas/semana).	Se otorgarán 8 puntos por cada mejora en 2h/semana adicional a la ofertada, con un máximo de 32 puntos en este apartado.
- Por ampliación de los siguientes medios materiales adicionales a los contemplados como mínimos en el PCAP y PPTP: <ul style="list-style-type: none">• --Un vehículo para traslado no urgente de personas, que deberá estar disponible durante el plazo de prestación de servicios.• --Aportación de una moto de agua adicional a la observada en el PCAP y PPTP, disponible los sábados, domingos y festivos.	Se otorgará un máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none">- Aportación de un vehículos para traslado no urgente del personas 10 puntos- Aportación de una moto de agua sobre el mínimo establecido en el pliego, 10 puntos.

La presentación de mejoras distintas a las previstas en el los pliegos, no se tendrán en cuenta en la valoración.

XI- Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato se habrán de hacer las siguientes precisiones:

- a. Plazo de ejecución: 2 meses.
- b. Posibilidad de prórroga del contrato: No procede
- c. Subcontratación: No se permite en este expediente.
- d. Forma de abono del precio:
 1. Abonos parciales: mediante pagos a cuenta por meses vencidos (certificaciones), previa conformidad del responsable del contrato.
- e. Modificaciones Contractuales: No se permiten
- f. Responsable del contrato: El Concejal delegado de Seguridad Ciudadana.
- g. Coordinador de Seguridad y salud: No se prevé.
- h. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Contratación Administrativa.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma

CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

(Documento firmado electrónicamente)
Don Julio R. Navarro Álvarez

